

234) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Burgos de fecha 30/03/10. Anulación de sanción impuesta por consumo de cocaína durante disfrute de permiso.

La facultad sancionadora de la Administración penitenciaria, se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador, la previa información del interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de vigilancia Penitenciaria (artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria). Y en el presente caso, es correcta la decisión del instructor en cuanto al asesoramiento solicitado y tramitación del expediente, sin que sea necesaria la práctica de nuevas pruebas.

El acuerdo sancionador recurrido declara como hechos probados:

"El día nueve de febrero de dos mil diez al regresar de permiso el interno F.O.B. se le hace analítica arrojando posteriormente resultados positivos en la misma al consumo de cocaína".

Los hechos declarados probados no se consideran constitutivos de falta disciplinaria al no constar el consumo dentro del Centro Penitenciario, sin perjuicio, lógicamente, de que el resultado positivo a consumo de cocaína tenga importantísimas consecuencias negativas para el interno en la resolución de futuros recursos en los que se interese la salida de permisos, progresión de grado y acceso a otros beneficios penitenciarios.

En atención a lo expuesto y vistos los artículos de general y pertinente aplicación.

Se estima el recurso de alzada interpuesto por el interno F.O.B. contra la sanción de treinta días de privación de paseos y actos recreativos comunes impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Soria en el expediente disciplinario N° 22/2010, anulando la calificación del acuerdo sancionador y la sanción impuesta.